

UNIVERSIDAD DE CARABOBO



CONSEJO UNIVERSITARIO  
VALENCIA - VENEZUELA  
**DIRECCIÓN DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**



Asunto: \_\_\_\_\_

Data: \_\_\_\_\_

197° y 148° 21 NOV 2007

Fecha: \_\_\_\_\_

N° \_\_\_\_\_  
CU-484

Ciudadana  
Prof. María Luisa Aguilar de Maldonado  
Rectora de la Universidad de Carabobo  
Su Despacho.-

Hago de su conocimiento, que el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria N° 1.484, de fecha 19-11-2007, acordó, aprobar, la **“NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES PARA LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD EXPERIMENTAL DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA (FACYT)”**, contenida en oficio Nro. CF-551-2007, de fecha 08-11-2007, cuyo texto y anexos, forman parte integrante de esta decisión, dándose aquí por reproducidas en su totalidad.

Atentamente,

*Pablo Aure Sánchez*  
Secretario-Accidental

- c.c. Rectora
- Vicerrectorado Académico
- Vicerrectorado Administrativo
- Secretario
- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decano de la Facultad de Odontología
- Decana de la Facultad de Ciencias y Tecnología
- Director de Postgrado
- Auditoría Interna
- Consultoría Jurídica

PAS/HE/childred

*Luz de una tierra inmortal...*

Dirección de la Secretaría del Consejo Universitario. Rectorado - Universidad de Carabobo, Av. Bolívar Norte, Aptdo. Postal 129  
Valencia 2005 - Edo. Carabobo - Venezuela. Telf.: (0241) 821.33.60 y Fax: (0241) 825.96.16

NO DEBE TRATARSE MAS DE UN ASUNTO EN CADA OFICIO

## **El Consejo Universitario De la Universidad de Carabobo**

**En uso de las atribuciones que le confiere el ordinal 21 del Artículo 26 de la ley de universidades, dicta la siguiente normativa:**

### **Normativa de Evaluación de los Aprendizajes para los Estudiantes de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología (FACYT)**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.** Las presentes normas tienen por finalidad regular la evaluación del rendimiento académico de los estudiantes de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología de la Universidad de Carabobo.

**Artículo 2.** Conforme a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación, **la evaluación de los aprendizajes** es un proceso integral, válido, continuo y acumulativo; racional-científico, cooperativo y ético; de valoración de los resultados logrados, en relación con los objetivos planteados.

**Artículo 3.** Definición de términos:

**Asignatura:** Unidad curricular ubicada dentro de los diferentes niveles del plan de estudios, y posee características, tales como: se califica de manera cuantitativa, las actividades son de carácter presencial, tiene un profesor asignado, tiene una programación y una planificación en el tiempo, tiene un programa analítico.

**Evaluación de revisión:** repetición de la evaluación final del lapso. Será aplicada sólo a aquellos estudiantes que cumplan los requisitos que se establecen en estas normas.

**Evaluación diagnóstica:** tiene por finalidad identificar las aptitudes, conocimientos, habilidades, destrezas, intereses y motivaciones que posee el estudiante para el logro de los objetivos del proceso de aprendizaje que ha de iniciar.

**Evaluación final del lapso:** determinará el logro de todos los objetivos previstos para ese lapso, de acuerdo con el Plan de Trabajo Docente y de Evaluación de la asignatura.

**Evaluación formativa:** tiene por finalidad determinar en qué medida se están logrando los objetivos programados.

**Evaluación parcial:** en cada lapso, determinarán el logro de algunos de los objetivos previstos para dicho lapso.

**Evaluación sumativa:** tiene por finalidad determinar el logro de los objetivos programados a los fines de calificar al estudiante y orientar las decisiones procedentes por parte del profesor.

**Lapso:** cada uno de los espacios de tiempo en que se divide el período académico, y en el cual se desarrolla y evalúa un porcentaje determinado de los objetivos propuestos en el programa analítico de las unidades curriculares. Los lapsos comprenderán un número entero de semanas de acuerdo a como lo regulan estas normas.

**Medición:** es un proceso mediante el cual puede determinarse cuantitativa o cualitativamente el nivel alcanzado por el estudiante en cuanto a los objetivos propuestos.

**Plan de Trabajo Docente y de Evaluación:** es un documento en que se registran y planifican todas las actividades académicas de una de unidad curricular del plan de estudios, para ser desarrolladas en un periodo lectivo determinado.

**Prueba de suficiencia:** es una evaluación integral escrita que contempla todos los objetivos programáticos de una unidad curricular.

**Requisito obligatorio:** actividad dentro del plan de estudios que se exige como condición de egreso y posee características, tales como: la evaluación es de tipo cualitativa, puede ser de libre escogencia, tiene asignado un tutor y/o facilitador que orienta la actividad, el nivel y ubicación se ajusta a las exigencias del plan de estudios y tiene un cronograma de actividades.

**Revisión de prueba escrita:** acto mediante el cual el estudiante recibe de parte del profesor información detallada de sus aciertos y equivocaciones en una evaluación.

**Técnicas e instrumentos de evaluación:** las técnicas hacen referencia al “cómo” evaluar y los instrumentos al “con qué” evaluar. Por ejemplo, **Técnica:** *Pruebas*. Instrumentos: pruebas escritas, de ensayo, prácticas, orales. **Técnica:** *Observación*. Instrumentos: Lista de cotejo, escala de estimación, registro de hechos significativos. **Técnica:** Entrevistas. Instrumentos: Encuestas, guía de entrevistas, cuestionarios.

**Unidad académica:** agrupación de asignaturas o unidades curriculares que están vinculadas en razón a que sus contenidos pertenecen a una misma área del conocimiento. Las unidades académicas estarán conformadas por dos (02) o más asignaturas.

## **CAPÍTULO II DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 4.** Las presentes normas establecen las directrices para la evaluación de los aprendizajes como parte del proceso de formación; determina la orientación, planificación y organización de ese proceso evaluativo y regula las decisiones que tienen relación con él.

**Artículo 5.** La evaluación considerada como proceso es:

1. **Integral:** Se dirige al ser humano como una totalidad y tiene por objetivo identificar y analizar las potencialidades para el aprendizaje, los valores, los intereses y las actitudes del estudiante para estimular su desarrollo.
2. **Válida, continua y acumulativa:** emplea técnicas e instrumentos que permiten al docente obtener evidencias confiables y válidas que hagan posible valorar las destrezas y el conocimiento adquirido por el estudiante, en correspondencia con los objetivos que se persiguen. Es continua porque se realiza en el transcurso de cada período académico, incluyendo todas las actividades y metodologías de aprendizaje y enseñanza. Es un proceso de diagnóstico que orienta los pasos a seguir en el proceso de instrucción, para descubrir fallas, analizarlas y adoptar nuevas estrategias de enseñanza. Es acumulativa porque implica suma de calificaciones con el propósito de determinar el logro de los aprendizajes planificados.
3. **Racional:** Está sujeta a un marco teórico formado por los objetivos, valores, principios, conceptos y normas que estructuran el sistema educativo.
4. **Científica:** Acepta los principios de la Ciencia de la Educación y los aportes de las disciplinas afines, utilizando por tanto, instrumentos y técnicas acordes con el objetivo que desea alcanzar.
5. **Cooperativa:** Se orienta hacia la participación del educador y del educando, en una interacción permanente que lleve al logro de objetivos comunes.
6. **Ética:** Se trata de una relación interpersonal basada en la tolerancia y en el respeto mutuo, que genera confianza entre el docente y el estudiante, garantizando armonía y transparencia en el proceso de aprendizaje.
7. **Dinámica:** se adecúa y adapta según las nuevas exigencias didácticas, pedagógicas y tecnológicas.

**Artículo 6.** La evaluación se orienta hacia las siguientes finalidades:

1. Valorar los procesos alcanzados por los estudiantes en función de los objetivos propuestos.
2. Estimular las aptitudes y analizar los intereses del estudiante hacia diversas actividades del saber.
3. Promover la actividad creadora y la capacidad crítica del estudiante.
4. Determinar las causas de las fallas para establecer las reorientaciones necesarias a fin de mejorar los logros académicos del estudiante.
5. Contribuir a forjar la personalidad del estudiante, mediante la participación activa en su propio aprendizaje y en el desarrollo de su responsabilidad.

**Artículo 7.** La evaluación del rendimiento estudiantil debe ser diagnóstica, formativa y sumativa.

### **CAPÍTULO III DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES**

**Artículo 8.** Los planes de estudios de las diferentes carreras que ofrece la FACYT, estarán estructurados de acuerdo a las siguientes unidades curriculares: asignaturas obligatorias, asignaturas electivas y requisitos obligatorios.

**Artículo 9.** Las asignaturas obligatorias de todos los planes de estudios de la FACYT se clasifican en las siguientes categorías: *teóricas, prácticas y teórico-prácticas*.

**Parágrafo Primero:** Una asignatura se considera teórica cuando al menos el 75% del tiempo previsto para la misma, en el respectivo plan de estudios, es dedicado a adquirir conocimientos básicos y al estudio de sus aplicaciones en un área específica.

**Parágrafo Segundo:** Una asignatura se considera práctica cuando un porcentaje igual o mayor al 75% del tiempo previsto para la misma, en el respectivo plan de estudios, es dedicado a una o varias de las actividades siguientes:

- realización de experimentos,
- trabajo en el laboratorio,
- trabajo con el computador,
- trabajo de campo.

**Parágrafo Tercero:** Asignaturas teórico-prácticas son aquellas no incluidas en los parágrafos primero y segundo de este artículo, es decir, las asignaturas en las que el porcentaje de tiempo previsto para el desarrollo de ambos componentes, el teórico o el práctico, sea menor del 75%.

**Artículo 10.** Los Consejos de Departamento, a través de sus comisiones curriculares y unidades académicas, clasificarán las asignaturas obligatorias de sus respectivos planes de estudios conforme a lo establecido en el Artículo 9 de estas normas.

### **CAPÍTULO IV DEL PLAN DE TRABAJO DOCENTE Y DE EVALUACIÓN**

**Artículo 11.** La planificación en el tiempo de cada asignatura dentro del periodo lectivo quedará bajo la administración de los departamentos según el plan de estudios respectivo.

**Artículo 12.** La planificación de las actividades de clase y de evaluación, a realizarse en el transcurso del periodo lectivo en cada asignatura obligatoria, asignatura electiva o requisito obligatorio; quedarán establecidas en un

documento denominado Plan de Trabajo Docente y de Evaluación. La unidad académica respectiva será responsable de la formulación y ejecución de dicho plan.

**Artículo 13.** El Plan de Trabajo Docente y de Evaluación debe contener aspectos de las especificaciones curriculares de la asignatura, de acuerdo a lo contemplado en el diseño curricular de la carrera, la distribución de contenidos agrupados en unidades, el plan de evaluación del rendimiento estudiantil y un cronograma de la administración en el tiempo, tanto de los contenidos como de las evaluaciones. Todo esto deberá ser realizado en consonancia con el programa analítico de la respectiva asignatura.

**Artículo 14.** Para efectos de la administración del Plan de Trabajo Docente y de Evaluación, la duración del periodo académico se dividirá en lapsos, contemplándose en cada uno de ellos actividades de enseñanza, aprendizaje y de evaluación.

**Parágrafo Único:** La duración de cada lapso será definido por la Unidad Académica correspondiente, pudiendo ser diferente para cada lapso, y en ningún caso su duración será superior a doce (12) semanas.

**Artículo 15.** Las unidades académicas deberán someter a consideración de sus Consejos de Departamento, con un mínimo de diez (10) días hábiles previos a la fecha de inicio de clases del correspondiente periodo lectivo, el Plan de Trabajo Docente y de Evaluación de cada unidad curricular.

**Parágrafo Único:** El Plan de Trabajo Docente y de Evaluación no podrá ser cambiado a lo largo del periodo académico; su modificación por razones excepcionales, será autorizada por el Consejo de Departamento.

**Artículo 16.** El Plan de Trabajo Docente y de Evaluación es un conjunto de actividades que realizarán el docente y el estudiante durante el proceso de enseñanza y aprendizaje. El mismo se diseñará con el propósito de determinar las conductas de entrada al iniciar las actividades de clase, valorar los objetivos a alcanzar y la disponibilidad de tiempo y recursos necesarios.

**Artículo 17.** El Plan de Trabajo Docente y de Evaluación deberá estar integrado por:

- a) Técnicas e instrumentos a utilizar.
- b) Fechas tentativas de las evaluaciones.
- c) Tipo de evaluación (diagnóstica, formativa o sumativa)
- d) Nivel de logro esperado en función de los objetivos didácticos.
- e) Forma de determinar la calificación definitiva, expresando de manera explícita la ponderación de cada una de los instrumentos a utilizar.

**Artículo 18.** El Plan de Trabajo Docente y de Evaluación se implementará mediante la aplicación de técnicas e instrumentos, tales como:

- ✓ Pruebas o exámenes orales

- ✓ Pruebas o exámenes escritos
- ✓ Pruebas o exámenes prácticos
- ✓ Trabajos prácticos
- ✓ Trabajos teóricos
- ✓ Entrevistas
- ✓ Intervenciones orales
- ✓ Interrogatorios
- ✓ Pasantías
- ✓ Informes
- ✓ Discusiones
- ✓ Exposiciones
- ✓ Proyectos de investigación
- ✓ Talleres (prácticas de aula)
- ✓ Asignaciones a distancias (tareas)
- ✓ Cualquier otra prevista por la Unidad Académica.

**Artículo 19.** La Unidad Académica deberá diseñar el Plan de Trabajo Docente y de Evaluación utilizando un mínimo de tres (3) técnicas o instrumentos diferentes.

**Artículo 20.** En las asignaturas prácticas y teórico-prácticas, la unidad académica respectiva podrá contemplar un componente de evaluación apreciativa, especificando en el Plan de Trabajo Docente y de Evaluación los criterios que regirán esta evaluación. En ningún caso la evaluación apreciativa podrá representar un porcentaje superior al diez por ciento (10%) de la calificación definitiva del estudiante.

**Artículo 21.** Las asignaturas teórico-prácticas serán calificadas de acuerdo a los criterios que seguidamente se detallan:

- a) Se evaluará el componente teórico y el práctico por separado en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos.
- b) Una vez establecida la puntuación de acuerdo a la escala señalada y al final del periodo de duración de la asignatura, se realizará la conversión del mismo al porcentaje correspondiente de cada uno de los componentes.
- c) Culminada la asignatura cada estudiante se va encontrar en una de cuatro (04) posibles situaciones:
  - El estudiante aprobó tanto el componente teórico como el componente práctico. La calificación definitiva será *aprobatoria* y será obtenida mediante la suma de las notas obtenidas en cada componente de acuerdo a la conversión de porcentajes del aparte (b).
  - El estudiante aprobó el componente teórico pero reprobó el componente práctico. La calificación definitiva será *reprobatoria* y estará determinada por la nota obtenida en el componente práctico.
  - El estudiante aprobó el componente práctico pero reprobó el componente teórico. La calificación definitiva será *reprobatoria* y estará determinada por la nota obtenida en el componente teórico.

- El estudiante reprobó ambos componentes. La calificación definitiva será *reprobatoria* y estará determinada por la más alta de las notas entre ambos componentes.

**Artículo 22.** El estudiante tiene derecho a conocer la forma como será evaluado y la forma en que serán ponderadas sus evaluaciones. Para tal fin, el profesor de la asignatura es responsable de la difusión del Plan de Trabajo Docente y de Evaluación entre todos los estudiantes de la asignatura durante la primera semana después de iniciadas las clases.

**Artículo 23.** El Plan de Trabajo Docente y de Evaluación deberá incluir las condiciones bajo las cuales, los estudiantes que hayan perdido alguna de las evaluaciones previstas, puedan presentarlas. Para tal fin, cada estudiante debe consignar documentación que justifique la ausencia.

**Artículo 24.** El lapso de distribución de las actividades señaladas en el Plan de Trabajo Docente y de Evaluación de cada unidad curricular será sobre la base del calendario aprobado por el Consejo de Facultad.

**Artículo 25.** Todas las actividades señaladas en el Plan de Trabajo Docente y de Evaluación de cada unidad curricular, serán de estricto cumplimiento tanto para los estudiantes como para los profesores.

## **CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN**

**Artículo 26.** La evaluación del rendimiento estudiantil se hará de acuerdo a la modalidad: **Régimen de evaluación continua y progresiva con evaluaciones finales en cada lapso**, establecida en el artículo 9, Título III sobre las Estrategias de Evaluación del Reglamento de Evaluación de los alumnos de la Universidad de Carabobo.

**Artículo 27.** La evaluación continua y progresiva se cumplirá a través de evaluaciones parciales, finales del lapso y de revisión.

**Parágrafo Primero:** Cada evaluación parcial determinará el logro de algunos de los objetivos previstos para el lapso. Para tal fin, se aplicará alguna de las estrategias de evaluación señaladas en el Artículo 18 de estas normas.

**Parágrafo Segundo:** La evaluación final del lapso determinará el logro de todos los objetivos previstos para ese lapso, de acuerdo con el Plan de Trabajo Docente y de Evaluación de la asignatura.

**Parágrafo Tercero:** Cuando en la **evaluación final del lapso** de una asignatura, resulten aplazados más del 50% de los estudiantes que la presentaron, el profesor de la asignatura les aplicará una **evaluación de revisión** sobre los mismos objetivos. Esta evaluación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días



hábiles siguientes a la publicación de las calificaciones que resulten de la evaluación final del lapso respectivo. La calificación obtenida por el estudiante en esta segunda oportunidad, sustituirá de manera definitiva la calificación obtenida en la evaluación final del lapso.

**Artículo 28.** Las asignaturas prácticas, así como las asignaturas electivas, se consideran de régimen especial, esto es, sin evaluación final de lapso ni de revisión.

**Artículo 29.** Los requisitos obligatorios previstos en los planes de estudios de las carreras ofrecidas en la FACYT, serán evaluados en forma cualitativa, continua y acumulativa.

**Artículo 30.** El estudiante para tener derecho a presentar cualesquiera de las evaluaciones previstas en el Artículo 27, debe asistir y cumplir con al menos el 75% de las actividades académicas programadas durante el lapso correspondiente.

**Artículo 31.** A los efectos del cálculo de la calificación definitiva en una asignatura, ninguna actividad de evaluación deberá representar un porcentaje superior al veinticinco por ciento (25%) del porcentaje total.

**Artículo 32.** La calificación definitiva obtenida por el estudiante en una asignatura se expresará mediante un número entero comprendido en la escala del cero (0) a veinte (20), ambos inclusive. Para aprobar se requerirá una calificación mínima de diez (10) puntos. En caso contrario se considerará reprobado. Si al calcular la calificación definitiva esta incluye decimales mayores o iguales a cinco (5) décimas, se redondeará al entero inmediato superior, en caso contrario, se redondeará al entero inmediato inferior.

**Artículo 33.** El estudiante que obtenga en una asignatura tres (3) puntos o menos como calificación definitiva, será considerado como no cursante.

**Artículo 34.** El estudiante que por haber empleado algún mecanismo fraudulento perjudique la eficacia e integridad de la evaluación que le es aplicada será retirado de ésta y se le considerará aplazado con la nota mínima.

**Artículo 35.** La calificación definitiva obtenida por el estudiante al final del periodo lectivo será registrada por el profesor de la asignatura en las preactas diseñadas al efecto y consignada en la Coordinación de Carrera del respectivo departamento, dentro del término de los siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de clases de la referida asignatura.

**Parágrafo Único:** El conjunto de preactas de las unidades curriculares bajo la administración de una dependencia de la Facultad, serán consignadas por el coordinador de carrera respectivo ante la Oficina de Control de Estudios Sectorial dentro de los lapsos que éste establezca.

## **CAPÍTULO VI DE LA REVISIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**

**Artículo 36.** Todo estudiante tiene derecho a conocer el resultado de sus evaluaciones. Para tal fin el profesor de la asignatura publicará la calificación obtenida por cada uno de los estudiantes evaluados, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la realización de la evaluación. Las calificaciones serán publicadas en carteleras del respectivo departamento.

**Artículo 37.** Como parte importante de los procesos de enseñanza y aprendizaje, todo estudiante tiene el derecho de conocer tanto los aciertos como los errores que haya cometido en cualquiera de sus evaluaciones, con el fin de orientar las acciones que conduzcan al mejoramiento de su desempeño académico.

**Artículo 38.** Con el fin de garantizar el derecho consagrado en el artículo anterior, el profesor de la asignatura está obligado a revisar en presencia del estudiante, que así lo solicite, las pruebas escritas que haya aplicado. Esta revisión debe efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de la evaluación.

**Parágrafo Único:** Todo estudiante, si así lo solicita, tiene derecho a recibir una copia de sus pruebas escritas corregidas.

**Artículo 39.** Para la revisión de las pruebas escritas el profesor utilizará una de las siguientes modalidades:

- a) El profesor fijará la fecha y la hora en que será efectuada la revisión, dentro del horario de clase de la asignatura. En la oportunidad previamente indicada, entregará a cada estudiante la prueba escrita corregida, sometiéndola de inmediato a su discusión y análisis. Al concluir la revisión, las pruebas escritas podrán ser devueltas al profesor para ser conservadas en el archivo destinado al efecto.
- b) El profesor de la asignatura publicará las calificaciones obtenidas por cada uno de los estudiantes conjuntamente con la solución de la prueba aplicada y fijará la fecha y la hora en la que los estudiantes podrán participar en la revisión de sus pruebas.
- c) El profesor de la asignatura podrá realizar la revisión de las pruebas escritas en una oficina previamente señalada. Esta revisión se realizará fuera del horario de clase y para tal fin el profesor publicará en carteleras del departamento respectivo, la fecha, la hora y el lugar en que será realizada la revisión de las pruebas.

**Parágrafo Primero:** La revisión de las pruebas escritas se realizará en días hábiles y en horario que no coincida con las actividades de clase del estudiante.

**Parágrafo Segundo:** La revisión de las pruebas escritas se hará dentro de las instalaciones de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología, y solamente

en casos excepcionales y previa aprobación del Consejo de Facultad podrá efectuarse en otras dependencias de la Universidad de Carabobo.

**Artículo 40.** El Plan de Trabajo Docente y de Evaluación deberá contemplar la modalidad escogida por la unidad académica respectiva para la revisión de las evaluaciones escritas.

**Artículo 41.** Cuando un profesor no dé cumplimiento oportuno a lo establecido en este Capítulo, el estudiante afectado debe notificarlo al Coordinador de Carrera del respectivo departamento, quien inmediatamente debe informarle al profesor el contenido de este Capítulo y la necesidad de su obligatoria aplicación.

## **CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA**

**Artículo 42.** Las pruebas de suficiencia son instrumentos de medición, que se pueden aplicar a aquellos estudiantes que consideran que tienen el dominio suficiente de los objetivos y de los contenidos de determinada unidad curricular de su respectivo plan de estudios.

**Artículo 43.** El Consejo de Facultad, previa solicitud de la unidad académica respectiva y contando con el aval del consejo de departamento o de cualquier dependencia equivalente de la Facultad que administre unidades curriculares; determinará cuales son las asignaturas en las que sin escolaridad previa puede concederse la aplicación de una prueba única de suficiencia.

**Artículo 44.** Para tener derecho a que le sea aplicada la prueba única de suficiencia en una asignatura, el estudiante no debe haber inscrito ni cursado esta asignatura en ningún periodo lectivo previo.

**Parágrafo Único:** Durante toda la permanencia de un estudiante en la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología, tendrá derecho a que se le aplique la prueba de suficiencia para una misma asignatura, en sólo una oportunidad.

**Artículo 45.** El estudiante regular dentro de los diez (10) días siguientes al inicio del período lectivo, podrá solicitar formalmente por escrito al Consejo de Departamento o cualquier dependencia de la Facultad que administre unidades curriculares; la aplicación de la prueba única de suficiencia en cualquiera de las asignaturas autorizadas conforme al Artículo 43.

**Artículo 46.** El Consejo de Departamento o dependencia equivalente en cuanto a la administración de unidades curriculares, a proposición de la unidad académica respectiva, designará un jurado evaluador conformado por tres (03) docentes, fijando, además; la fecha, la hora y el lugar en que será aplicada la prueba única de suficiencia.

**Artículo 47.** El jurado evaluador diseñará la prueba única de suficiencia, de forma tal, que todos los objetivos programáticos de la asignatura sean evaluados mediante la aplicación de la misma.

**Artículo 48.** El jurado evaluador corregirá y calificará la prueba única de suficiencia; además, deberá entregar los resultados al estudiante objeto de la evaluación, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la administración de la prueba.

**Artículo 49.** La calificación mínima aprobatoria de la asignatura examinada mediante la prueba única de suficiencia será de doce (12) puntos en la escala establecida en el Artículo 32 de estas normas. El estudiante que apruebe esta evaluación queda exento de cursar dicha asignatura.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 50:** El régimen de evaluación previsto en estas normas, será aplicado desde el inicio del periodo lectivo posterior a la fecha de su aprobación.

**Artículo 51.** A los efectos de estas normas los términos o plazos se contarán siempre a partir del día hábil siguiente de aquel en que tenga lugar el referido acto. Se entiende por días hábiles, los días laborables previstos en el calendario de la Universidad de Carabobo.

**Artículo 52.** El coordinador de la unidad académica, el coordinador de carrera y el director del departamento respectivo, serán responsables del cumplimiento de las presentes normas y podrán implementar, previa aprobación del Consejo de la Facultad y conforme a lo contemplado en la Ley de Universidades, los correctivos o sanciones a que diera lugar.

**Artículo 53.** Cuando un profesor no dé cumplimiento a lo establecido en las normas precedentes, el estudiante afectado deberá notificarlo oportunamente por escrito al Coordinador de Carrera, quien informará de inmediato al director del respectivo departamento.

**Artículo 54.** Las presentes normas son obligatorias, y su inobservancia serán tipificadas y sancionadas de acuerdo a la legislación universitaria correspondiente, previa información de los afectados y oída la opinión razonada de la unidad académica correspondiente.

**Artículo 55.** Queda derogada cualquier disposición o normativa interna anterior referente a evaluación del rendimiento estudiantil.

**Artículo 56.** Lo no previsto en estas normas será decidido por el Consejo de la Facultad.

**Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo en Sesión Ordinaria de fecha 19/11/2007, y publicado en Gaceta Extraordinaria de fecha 05/12/2007, correspondiente al IV trimestre 2007; según CU-484 de fecha 21/11/2007. Año 196 de la Independencia y 147 de la Federación.**

